

27 de febrero de 2008

AU 51/08 Penas de muerte**GUATEMALA** **Propuesta de reanudación de las ejecuciones**

---

El 12 de febrero, el Congreso de Guatemala aprobó el Decreto 06-2008, conocido como “Ley Reguladora de la Conmutación de la Pena para los Condenados a Muerte”, que establece un procedimiento para que los condenados a muerte pidan el indulto al presidente. En la práctica, el Decreto 06-2008 abre la posibilidad de que se reanuden las ejecuciones tras una prolongada suspensión *de facto* debida a la ausencia del mecanismo para el indulto presidencial.

Estaba previsto que el Congreso de Guatemala enviara el Decreto 06-2008 al presidente el 26 de febrero (según la Constitución, el Congreso tiene un plazo de 10 días después de la aprobación de una ley para mandarla al presidente). El presidente tendrá 15 días desde la fecha en la que reciba el decreto para aprobarlo o vetarlo.

En el año 2000, el Congreso había revocado la ley que permitía a los condenados a muerte pedir el indulto presidencial. En 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) concluyó que Guatemala no podía llevar a cabo ejecuciones sin que existiera un procedimiento de indulto, y estableció una serie de criterios para dicho procedimiento.

Aunque la aprobación por parte del Congreso del Decreto 06-2008 se ha presentado como un intento por parte de Guatemala de cumplir con parte de la resolución de la CIDH, la nueva ley infringe de hecho tanto la resolución como el derecho internacional de los derechos humanos que el Estado guatemalteco se ha comprometido a respetar.

En primer lugar, el Decreto 06-2008 no menciona ni define los criterios según los cuales se otorgará el indulto, pese a que la resolución de la CIDH ordenaba al Estado de Guatemala que especificara criterios claros para evaluar las peticiones individuales de indulto. De esta manera, Guatemala viola la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que los países deben cumplir las resoluciones de la CIDH. Además, la propia Constitución guatemalteca establece que los tratados internacionales de derechos humanos prevalecerán sobre la legislación nacional.

En segundo lugar, según el Decreto 06-2008, la ausencia de una decisión presidencial en un plazo de 30 días desde la solicitud de conmutación de la condena de muerte bastaría para considerar la petición “denegada tácitamente”, lo que conduciría a la ejecución inmediata. Esto es lo que se conoce como “silencio administrativo negativo”. Según las disposiciones de la nueva ley, el silencio administrativo se utiliza de hecho como medio para acelerar las ejecuciones, sin que exista la posibilidad de recurrir para que se detengan. Amnistía Internacional considera que el uso del silencio administrativo, cuando se refiere al derecho a la vida en el contexto de una ejecución pendiente, es absolutamente inaceptable. Además, el silencio administrativo se contradice legalmente con la obligación de establecer criterios específicos para evaluar cada caso y tomar

dichos criterios en consideración. Si una petición de indulto se rechaza por silencio administrativo, las autoridades estarán incumpliendo su deber de fundamentar su decisión de acuerdo con los criterios establecidos por la ley. Además, al conducir a ejecuciones inmediatas por defecto, el silencio administrativo puede dar lugar a la ejecución de presos que hayan recurrido sus condenas ante órganos internacionales y cuyos casos estén aún pendientes.

Amnistía Internacional reconoce la grave situación de la seguridad pública en Guatemala. Con más de 5.000 asesinatos al año y un índice de condenas inferior al uno por ciento, es comprensible que exista una fuerte ansiedad pública ante la falta de seguridad. La oposición a la pena capital no significa que se disculpe la delincuencia violenta o se minimicen sus consecuencias. Amnistía Internacional es una de las muchas organizaciones nacionales e internacionales que llevan años haciendo campaña en favor de las víctimas de delitos violentos y recomendando cambios en las políticas de seguridad pública, pero esos cambios deben respetar los derechos humanos.

## **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

El poner fin a la pena de muerte equivale a reconocer que se trata de una política pública destructiva y divisiva que no concuerda con los valores generalmente aceptados. La pena capital entraña el riesgo de ejecutar a inocentes. Tiende a aplicarse de manera discriminatoria por motivos de raza y clase social. Niega la posibilidad de la reconciliación y la rehabilitación. Promueve respuestas simplistas al sufrimiento de la familia de la víctima, y amplía ese sufrimiento a los seres queridos del condenado. Desvía recursos que podrían dedicarse a luchar contra la delincuencia violenta y a ayudar a las personas afectadas por ella. Constituye un síntoma de la cultura de la violencia, no una solución a ella. Es una afrenta a la dignidad humana. Debe abolirse.

En la actualidad, 135 países –más de dos tercios de los países del mundo– han abolido la pena de muerte en la ley o en la práctica. Además, el pasado mes de diciembre la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución en la que se pedía una suspensión mundial de las ejecuciones. La resolución fue adoptada por una mayoría abrumadora de 104 Estados, entre los que se incluía Guatemala. En ella se pedía a todos los Estados que todavía aplican la pena de muerte que respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para las personas que se enfrentan a la ejecución y que dicten una suspensión de las ejecuciones con vistas a abolir la pena de muerte.

### **ACCIONES RECOMENDADAS: Envíen llamamientos para que lleguen lo más rápidamente posible, en español o en su propio idioma:**

- expresando preocupación por la situación de la seguridad pública y manifestando solidaridad con las víctimas de delitos;
- expresando, no obstante, honda preocupación por el hecho de que Guatemala está considerando la posibilidad de reactivar las ejecuciones;
- instando al presidente a ejercer su poder constitucional de vetar el Decreto 06-2008 porque contradice la resolución dictada en 2005 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*Ronald Ernesto Reyes Raxcacó vs. Guatemala*, 2005), introduce el elemento del “silencio administrativo negativo” –incompatible con la seriedad con que deben tratarse las peticiones de indulto– y no menciona ni define los criterios por los que se otorgará el indulto;
- instando al presidente a ejercer su poder constitucional de vetar el Decreto 06-2008 porque la pena de muerte es el exponente máximo de trato o pena cruel, inhumano o degradante, porque una media de entre dos y tres países han abolido cada año la pena capital en los últimos dos decenios, y porque no se ha demostrado que la pena de muerte tenga un efecto especialmente disuasorio;
- expresando honda preocupación porque Guatemala va a unirse a Estados Unidos como los dos únicos países del continente americano que ejecutan a presos.

**LLAMAMIENTOS A:**

Presidente de la República de Guatemala  
Lic. Álvaro Colom  
Casa Presidencial, 6ª Avenida, 4-18, Zona 1.  
Ciudad de Guatemala, Guatemala  
**Fax** + 502 2383 8390  
**Correo-e.:** [cartapresidente@scspr.gob.gt](mailto:cartapresidente@scspr.gob.gt)  
**Tratamiento:** Estimado Sr. Presidente

**COPIA A:**

Red de organizaciones por la abolición de la pena de muerte  
c/o ICCPG  
5a calle 1-49, Zona 1  
Ciudad de Guatemala, Guatemala  
**Fax:** +502 2230 1841  
+502 2232 5121  
**Correo-e.:** [iccp@iccp.org.gt](mailto:iccp@iccp.org.gt)

**Envíen también copia a la representación diplomática de Guatemala acreditada en su país.**

**ENVÍEN SUS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE.** Consulten con el Secretariado Internacional o con la oficina de su Sección si van a enviarlos después del 9 de abril de 2008.